

23 JUN 2015

AUTO No.

112 0698

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de maxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

# ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0505 del 05 de mayo de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formuló el siguiente pliego de cargos a la sociedad COMPAÑÍA DE ÁLÍMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A. NIT. 800180330-9, como propietaria del establecimiento comercial CREPES & WAFFLES S.A.

CARGO UNICO: Realizar vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales sin contar con el respectivo permiso de la autoridad Ambiental, en un predio con coordenadas X: 851011, Y: 1.168.666, Z: 2120, ubicado en el sector de Llano Grande, en el Municipio de Rionegro, con lo que se está trasgrediendo el Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 41.

Que se allega al expediente escrito con radicado 131-2132 del 27 de mayo de 2015, por medio del cual el Señor GONZALO VASQUEZ ACOSTA a nombre de la Sociedad TIERRAS Y PROYECTOS S.A.S, se pronuncia con respecto al asunto objeto del presente sancionatorio, cabe aclarar que dicha Sociedad no hace parte de los sujetos procesales dentro de la presente actuación administrativa, sin embargo el escrito se incorporara al expediente.

Que la la sociedad COMPAÑÍA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A. NIT. 800180330-9, no presentó escrito de descargos.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS** 

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-162/V.01

698



Gestión Ambiental, social, panticipativa y transparente

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Còdigo de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar (Negrilla y subraya fuera de texto)

### Sobre los alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dàrá traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No 056150321446, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

01-Nov-14

En mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:

w.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

162/V\_01



#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de la la sociedad COMPAÑÍA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A. NIT. 800180330-9, las siguientes:

- Queja radicado SCQ-131-0290 del 17 de Abril de 2015.
- Informe técnico 112-0762 del 24 de Abril del 2015.
- Escrito con radicado 131-2132 del 27 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados à partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la sociedad COMPAÑÍA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A., para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad COMPAÑÍA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A. NIT. 800180330-9, a través de su Representante Legal Señora Margarita María Arango Cadavid

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Juridica

Expediente: 056150321446 Proyecto: Leandro Garzón Fecha: 09 de junio de 2015 Asunto: Sancionatorio Ambiental Técnico: Jessika Gamboa

Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestion Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-162/V.01

Gestión Ambiental, social, panticipativa y transparente



